



RESOLUCIÓN No. 0348

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 12 de julio de 2022,

CONSIDERANDO

El oficio 012-GADMT-CPSPSA-2022, del 08 de julio de 2022, emitido por la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, al cual se adjunta el Informe 002-CPSPSA-2022, de la sesión del 7 de julio de 2022, en la que se ha procedido al análisis del proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de los Desechos y Residuos Sólidos en el Cantón Tena;

Que, con Resolución de Concejo Municipal 0246, de la Sesión Ordinaria del 10 de agosto del 2021, se resuelve remitir el proyecto de Ordenanza que Regula la Gestión Integral de Desechos y Residuos Sólidos en el Cantón Tena; a la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, a fin de que realice su revisión, estudio y análisis, cumpla con el debido proceso; y, emita el correspondiente informe para conocimiento Concejo en pleno; a la cual se adjunta el memorando 0517 GAD MT DGA 2021, del 30 de julio del 2021, suscrito por el Ing. Gonzalo Ruiz, Director de Gestión Ambiental, mismo que contiene el proyecto en mención;

Que, mediante Informe Jurídico 010-DPS-GADMT-2022, del 1 de febrero del 2022, el Dr. Johmson Gómez, Procurador Síndico Municipal, presenta su criterio legal respecto al proyecto de Ordenanza que Regula la Gestión Integral de Desechos y Residuos Sólidos en el Cantón Tena;

Que, con memorando 202-DF-GADMT-2022, de fecha 15 de marzo del 2022, la Dra. Marina Chávez Miranda, Directora Financiera, remite a la Comisión el informe costo beneficio del referido proyecto de Ordenanza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. ¡Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Carta Magna, en el artículo 238, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";





Que, la Constitución en el artículo 240, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República, en el último inciso, del artículo 264, señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución, en el artículo 270, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 300, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 301, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución, en su artículo 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 5, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el COOTAD, en el inciso primero y segundo del artículo 7 establece: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;

Que, el COOTAD, en los artículos 55, literal d), y 137, consagran la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en cuanto a la prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos se ejecutarán con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales;

Que, el Código ibídem, en el artículo 60, de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, señala que le corresponde: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que



creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el COOTAD, en el artículo 568, de los servicios sujetos a tasas, menciona que estas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, promulgado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, de 22 de octubre de 2010, en la Disposición General Cuarta, determina que las entidades y organismos del sector público, podrán establecer tasas para la prestación de servicios cuantificables, para mejorar el servicio a la colectividad;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el numeral 2, del artículo 231, establece: "Obligaciones y responsabilidades.- Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el artículo 60, dispone: "Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en la Disposición Transitoria, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país";



Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en los literales a), e) y f), del artículo 574, establece: "Gestión de desechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, considerarán lo siguiente: a) Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente; e) Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción; f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente; f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente";

Que, el Capítulo VI, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente del Ecuador, señala la normativa Ambiental Vigente, para la Gestión Integral de Residuos Sólidos no Peligrosos y Desechos Peligrosos y/o Especiales;

RESOLVIÓ

1. Aprobar en Primera Instancia el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de los Desechos y Residuos Sólidos en el Cantón Tena, según consta en el documento adjunto.
2. Encargar a la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, proceda con el trámite correspondiente, cumpla con el proceso de socialización del señalado proyecto de Ordenanza; y, se emita el informe respectivo, previo su aprobación en segunda y definitiva instancia.

Tena, 20 de julio de 2022.


Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL

Enviado a:
Sr. Alcalde
Señora y Señores Concejales
Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental
Procurador Síndico
D. Gestión Ambiental
D. Financiera
Archivo

